

Expediente N° 2006-0084-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “T-MOBILE TEAM”

DEUTSCHE TELEKOM AG, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 6419-05)

VOTO N° 226-2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las nueve horas con treinta minutos del siete de agosto de dos mil seis.

Recurso de Apelación presentado por el señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número uno- trescientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de **DEUTSCHE TELEKOM AG**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con veintidós minutos del dieciocho de noviembre de dos mil cinco.

RESULTANDO:

ÚNICO. Por escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas con tres minutos del diecinueve de julio del año en curso (visible a folio 42), el apelante de calidades y condición señaladas, manifestó que: ***“... siguiendo instrucciones de mi representada, desisto de la solicitud de Registro de la marca “T-Mobile Team Diseño”, en clase 39 de la Nomenclatura Internacional, presentada por memorial fechado 26 de agosto del 2005, y aceptada en ese Registro al Expediente No.2005-0006419, y que por consiguiente se debe tener la misma por retirada desde esta fecha.”***

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Que la resolución recurrida dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con veintidós minutos del dieciocho de noviembre de dos mil cinco, declaró el abandono de la solicitud de inscripción de la marca de servicio **“T-MOBILE TEAM” (diseño)**, para distinguir servicios de transporte y almacenaje de mercaderías, en clase 39 Internacional, presentada por el

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, como apoderado especial de DEUTSCHE TELEKOM AG., quien por ello interpuso el recurso vertical constante a folios del 13 al 15 vuelto del expediente. Encontrándose ya este asunto en segunda instancia, corresponde entender que lo que se formuló es el ***desistimiento*** de la gestión inicial y consecuentemente del Recurso de Apelación interpuesto ante esta Instancia, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida por no haber ningún interés general involucrado, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, No. 7978, que dispone respecto al desistimiento de la solicitud, lo siguiente: “*El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. El desistimiento de una solicitud no dará derecho al reembolso de las tasas que se hayan pagado*”, y artículos 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se tiene por desistido la solicitud de inscripción de la marca T-Mobile Team y del *recurso de apelación* presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las trece horas con veintidós minutos del dieciocho de noviembre de dos mil cinco. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca